



PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL SUR, SU CORRESPONDIENTE PLAN DE MANEJO Y EL PROYECTO URBANO AMBIENTAL INTEGRADOR

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto la creación del Parque Metropolitano del Sur, su correspondiente Plan de Manejo y uso del Espacio Público y el Proyecto Urbano Ambiental Integrador.

Artículo 2º. - objetivos específicos:

Los objetivos específicos de la presente Ley son:

- a) Conformar un Parque de escala metropolitana localizado en el sector sur – oeste de la ciudad, en la Comuna 8, que aporte a revertir situaciones de desequilibrio urbano ambiental que comprometen tanto a la ciudad como a la región metropolitana.
- b) Constituir un nuevo Parque Metropolitano a partir de integrar en un Proyecto Urbano Ambiental Integrador, áreas verdes y espacios públicos existentes y potenciales, zonas de reserva, y cuerpos de agua existentes, revirtiendo situaciones de degradación y subutilización, y a partir de su recuperación y puesta en valor, aportar a la ciudad un nuevo área de esparcimiento, integración y resguardo ambiental.
- c) Contribuir a la conformación de una red integral de áreas verdes tanto de la ciudad como del área metropolitana, integrando en la propuesta del Parque Metropolitano del Sur la conexión con el biocorredor del Río Matanzas – Riachuelo y el biocorredor del Arroyo Cildañez
- d) Poner a resguardo las funciones ecosistémicas que estos espacios verdes, arboledas



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

y cuerpo de agua del sector, brindan en el presente y debieran ejercer en el futuro frente a contextos de cambioclimático, islas de calor, riesgo hídrico, etc.

e) Constituir este Parque como una pieza urbana estratégica en términos de desarrollo del sector sur de la ciudad, que permita avanzar en revertir las desigualdades en cuanto a cantidad y calidad de espacio público que existe respecto a otros sectores de la ciudad.

f) Poner en valor las funciones de regulación de inundaciones y remediación de pasivos ambientales que en parte cumplen estas áreas.

h) Establecer el marco operativo, metodológico y participativo, para la planificación, ordenamiento y gestión del nuevo Parque, el que a partir de la constitución de la Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) y la elaboración del Plan de Manejo y uso del espacio público, defina democráticamente la configuración espacial, el carácter programático, los mecanismos de regulación y las modalidades de gestión del mismo.

i) Generar la recuperación y puesta en valor del patrimonio natural, arqueológico, cultural y arquitectónico comprendido en las áreas que conforman el Parque, integrando estos, a los programas de esparcimiento, recreación, socialización y demás usos compatibles.

j) Responder a la necesidad de ampliación y mejoramiento del espacio verde que requiere la Ciudad ante el importante déficit presente y pronósticos críticos hacia el futuro.

Artículo 3°. **DEFINICIONES:** A los fines de la presente Ley se utilizarán los siguientes conceptos –

a) Parque Metropolitano del Sur: Se entiende por tal, a la unidad ambiental y de gestión contenida en el espacio público del territorio de la Comuna 8 de la ciudad y con incidencia a nivel metropolitano, comprendido este por la delimitación que el Artículo 9° de esta Ley define y que en sumatoria representa 409,85 hectáreas,



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

conformado por el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y social y que incluye los ámbitos físicos integrados por los espacios verdes existentes y potenciales, áreas de reserva, humedales, arroyo y cuerpos de agua del sector.

- b) Mesa de Trabajo y Consenso del Parque Metropolitano del Sur:** Se entiende por tal al ámbito de participación pública y gestión asociada, de carácter ad honorem, que elaborará el Plan de Manejo y uso del Espacio Público, el que incluye el desarrollo y diseño del Proyecto Urbano Ambiental Integrador; realizará el seguimiento de las obras correspondientes a dicho proyecto; realizará funciones de seguimiento de las instancias de monitoreo permanente del Parque; y asumirá la gestión asociada del mismo.
- c) Plan de Manejo y uso del Espacio Público:** Se entiende por tal a la expresión normativa y regulatoria generada participativamente, de la política socio-territorial y ambiental a desarrollar en el ámbito del Parque Metropolitano del Sur.
- d) Proyecto Urbano Ambiental Integrador:** Se entiende por tal al diseño elaborado participativamente en el marco del Plan de Manejo y Uso del Espacio Público, del conjunto de acciones espaciales, urbanísticas, arquitectónicas, paisajísticas y programáticas a materializar en el ámbito del Parque Metropolitano del Sur.
- e) Estudio de Capacidad de Carga Ambiental:** Se entiende por tal a la capacidad biofísica y social del entorno respecto de las funciones, actividades y programas a desarrollar en el ámbito en cuestión, incluyendo el máximo nivel de uso por visitantes que un área puede albergar, entendido como la capacidad que posee un ecosistema para mantener organismos mientras mantiene su productividad, adaptabilidad y capacidad de regeneración.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL SUR

Artículo 3°. - Desaféctese las Parcelas 001N, 001F, 001E, 001D, 001C y 001B de la



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
Manzana 092A, Sección 066; de la condición Equipamiento Especial Polo Farmacéutico EE90

Artículo 4°. - Aféctese las Parcelas 001N, 001F, 001E, 001D, 001C y 001B de la Manzana 092A, Sección066 como áreas Urbanización Parque UP. (según plano 1 del anexo A de la presente ley)

Artículo 5°. - Modifícase el artículo 1.6.84 del ANEXO II ÁREAS ESPECIALES INDIVIDUALIZADAS de la Ley 6099, por el siguiente:

1.6.84. EE-90 Polo Farmacéutico

1 EE90) Carácter: Zona destinada a la localización de actividades productivas, de investigación, desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías y sus actividades complementarias.

2 EE90) Delimitación: Según Plano N° 1.6.84 a) y 1.6.84 b). Comprende el polígono determinado por la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, la Av. Escalada, las vías del ex FFCC Gral. Belgrano y línea divisoria de Parcela entre las Parcelas 001M Y 001F, 001M y 001N, 001G y 001F de la Manzana 092, Sección066.

Este polígono está compuesto por las Parcelas: 001I / 001J / 001K / 001L / 001H / 001G / 001M de la Circunscripción 1, Sección 66, Manzana 92.

3 EE90) Estructura parcelaria: La estructura parcelaria preexistente mantiene plena vigencia hasta tanto se elabore el Plan Maestro de desarrollo.

4 EE90) Tipología Solo edilicia: Sólo se permiten edificios de perímetro Libre de altura limitada. Cumplirán con las disposiciones generales del artículo 1.3 de acuerdo con: $r=h'/d'=4$ En todos los casos $d' \leq$ ocho metros (8m) Disposiciones particulares a) F.O.S.: La proyección horizontal de las edificaciones no podrá superar el sesenta por ciento (60%) de la superficie del terreno. b) F.O.T. máximo = 2 c) H máxima = diecisiete con cincuenta (17,50) metros d) Retiros Obligatorios: Las construcciones se retirarán ocho (8) metros respecto de las Líneas Oficiales de las Avenidas Gral.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
Francisco F. de la Cruz y Escalada respectivamente.

5 EE90) Usos: Usos permitidos Se admitirán los rubros permitidos en el Cuadro de Usos del Suelo N.º

3.3 del Código Urbanístico en el Área de Mixtura de Usos B. (3) · Establecimientos de enseñanza y/o extensión universitaria con laboratorio. · Auditorio y Salón de Conferencias. · Laboratorios. · Depósitos como actividad independiente solo para rubros permitidos en el Área. Usos requeridos Todos los usos a localizar deberán cumplir con los requerimientos para carga y descarga y estacionamiento establecido para ello en el Cuadro de Usos del Suelo N° 3.3 del Código Urbanístico.

6 EE90) Circulaciones: Los accesos y/o egresos al predio se localizarán a no menos de cuarenta (40) metros de las Líneas Oficiales de esquina. Deberán preverse dársenas contiguas a la calzada de circulación vehicular, para entrada y salida de vehículos. El diseño de las circulaciones internas conformará un circuito que organice el movimiento vehicular y peatonal, garantizando la unidad del conjunto y su seguridad. 35 Los anchos mínimos de calzada se determinarán en el Plan Maestro de Desarrollo en función de los requerimientos de localización de las actividades, quedando exceptuadas del cumplimiento del artículo 4.3 del Código Urbanístico. Asimismo, deberá ser objeto de un tratamiento paisajístico unificado y señalizarse adecuadamente.

7 EE90) Cercos obligatorios: Sobre la línea oficial se materializarán cercos de materiales transparentes.

8 EE90) Publicidad: La localización de elementos publicitarios se limitará a la fachada de las edificaciones y deberá diseñarse para el conjunto del emprendimiento como parte de la propuesta morfológica de las fachadas. No se admite la localización de elemento publicitario alguno en la superficie comprendida por los retiros obligatorios. No se admite la localización de elemento publicitario alguno en los cercos obligatorios.

9 EE90) Observaciones: El Organismo Competente aprobará el Plan Maestro de



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Desarrollo sobre la base de las presentes pautas urbanísticas del EE. Autorízase la suscripción de convenios urbanísticos generales, según lo especificado en el artículo 10.9 del Código Urbanístico para el desarrollo de la actividad autorizada. 1.6.85.

Artículo 6°.- Desaféctese del Polígono correspondiente al Equipamiento Especial EE-52 Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires, Oscar y Juan Gálvez, el área delimitada según el Plano 2 que forma parte del Anexo A de esta Ley, y aféctese la misma a Distrito UP-Urbanización Parque, parágrafo 7.2.4 del Código Urbanístico.

Artículo 7°.- Desaféctese el Polígono denominado EE-100 Higiene Urbana- Planta de Tratamiento Integral y de Recuperación de RSU, de su condición de Equipamiento Especial y aféctese el mismo a Distrito UP-Urbanización Parque, parágrafo 7.2.4 del Código Urbanístico.

Artículo 8°.- Desaféctese el Polígono denominado EE-14 Parque Deportivo Pte. Julio A. Roca de su condición de Equipamiento Especial y aféctese el mismo a Distrito UP-Urbanización Parque, parágrafo 7.2.4 del Código Urbanístico.

Artículo 9°. - denominase "Parque Metropolitano del Sur" al área definida en el Plano N° 4 "Delimitación del Parque Metropolitano del Sur" el que se encuentra en el Anexo A de esta Ley, comprendida la misma por la sumatoria de los polígonos correspondientes a la Reserva Natural Lago Lugano, las parcelas de denominación "Urbanización Parque" UP, y cuerpos de agua que a continuación se detallan:

La delimitación del Parque Metropolitano del Sur es la que resulta de la sumatoria de las siguientes parcelas y polígonos:

- a) RESERVA ECOLÓGICA LAGO LUGANO, cuyo polígono lo conforma la fracción delimitada por las Avenidas Escalada, 27 de Febrero, margen Sur del Arroyo Cildañez y caminos internos del Parque Deportivo Pte. Julio A. Roca.
- b) Polígono delimitado por Av. Escalada, Av. Castaños, Av. Asturias y las vías del Ferrocarril Belgrano Sur, conformado por las Parcelas 002D, 002E y 001 de la Manzana 091B, Sección 066;



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- c) Rotonda confluencia Av. Escalada y Av Castañares conformado por la Parcela 000, Manzana 091, Sección 066;
- d) Polígono delimitado por Av. Asturias, Av. Castañares, Autopista Presidente Héctor Cámpora, calle C. Esperanza y borde de la laguna hasta Av. Asturias, conformado por Parcela 000, Manzana 055I, Sección 056; Parcela 001, Manzana 055C, Sección 056;
- e) Predio UTN, conformado por la Parcela 002B, Manzana 099P, Sección 064;
- f) Polígono delimitado por calle Batlle y Ordoñez, José P.T, Av. Escalada y vías del Ferrocarril Belgrano Sur, conformado por la Parcela 000, Manzana 067A, Sección 066;
- g) Polígono delimitado por Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz, calle sin nombre y vías del Ferrocarril Belgrano Sur, conformado por Parcelas 001N, 001F, 001E, 001D, 001C y 001B de la Manzana 092A, Sección 066; Parcela 000 de la Manzana 156, Sección 056;
- h) Sector Parque de la Ciudad, conformado por Parcela 000 de la Manzana 079J, Sección 058; Parcela 002 de la Manzana 123J, Sección 068; Parcela 000 de la Manzana 124B, Sección 068; Parcela 000 de la Manzana 079A, Sección 058; Parcela 000 de la Manzana 079I, Sección 058; Parcela 000 de la Manzana 123W, Sección 068; Parcela 000 de la Manzana 079H, Sección 058; UP/U56 (Polígono Boulevard Villa Olímpica);
- i) Sector Parque Roca, Polígono delimitado por Av. Coronel Roca, Autopista Presidente Héctor Cámpora, Av. 27 de Febrero y Arroyo Cildañez, conformado por Parcela 000 de la Manzana 014H, Sección 058; y el sector delimitado por Av. Escalada, Av. Coronel Roca, Arroyo Lugano y línea divisoria con la Reserva Natural Lago Lugano.
- j) Sector Golf – Parque de las Victorias, conformado por Parcelas 000C, 000G, 000I,



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

000J, 000H, 000E, 00F, 026, 025, 024, 023, 022, 021, 020, 018, 017, 016, 015, 014, 013, 012, 011, 010, 009, 008, 007, 006, 005, 004, 003 y 002 de la Manzana 116B, Sección 068; Parcela 000, Manzana 104, Sección 068; Parcela 000, Manzana 105, Sección 068; Parcelas 000A, 000B y 000C, Manzana 106, Sección 068; Parcela 000, Manzana 107, Sección 068; Parcela 000, Manzana 109, Sección 068; Parcela 000, Manzana 110, Sección 068; Parcelas 001 y 000C, Manzana 111, Sección 068; Parcela 000, Manzana 112, Sección 068; Parcela 000, Manzana 113, Sección 068; Parcelas 000A y 000B, Manzana 115, Sección 068; Parcela 000, Manzana 117, Sección 068; Parcela 000, Manzana 119, Sección 068; Parcela 000, Manzana 121, Sección 068;

- k) Sector lindero al autódromo definido en el Plano³ que conforma el Anexo A de esta Ley conformado por Parcela 084 – 001C – 004; Parcela 084 – 001C – 005 y la nueva área UP definida en el Artículo 6° de esta Ley según el Plano 2 que conforma el Anexo A de esta Ley.
- l) - Rotondas y bulevares sobre Av. Escalada entre Av. 27 de Febrero y Autopista Dellepiane. Bulevares sobre Av. Castañares entre Av. Escalada y Autopista Presidente Héctor Cámpora.
- m) - Bulevares sobre Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz entre Av. Larrazábal y Autopista Presidente Héctor Cámpora.
- n) - Bulevares sobre Av. Coronel Roca entre Av. Larrazábal y Autopista Presidente Héctor Cámpora.
- o) - Rotondas y bulevares sobre Av. 27 de Febrero entre Av. Gral. Paz y la calle Pergamino.
- p) - El borde de camino de sirga del Riachuelo entre Av. Gral. Paz y la calle Pergamino.
- q) - Los cuerpos de agua correspondientes a las lagunas reguladoras y tramo a cielo



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
abierto de la desembocadura del Arroyo Cildañez.

Artículo 10°. - Modifícase el artículo 7.2.5 de la Ley 6361 modificatoria del Código Urbanístico, por el siguiente:

7.2.5. Parques Metropolitanos - Se consideran Parques Metropolitanos al Parque Tres de Febrero, los Parques de Costanera Sur, y El Parque Metropolitano del Sur. El Poder Ejecutivo puede incorporar nuevos Parques Metropolitanos. En éstos el diseño del espacio público debe seguir las pautas establecidas en el Plan Urbano Ambiental.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE GESTIÓN

Artículo 11°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Defínase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 12°. - Son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Organizar en articulación con la Junta Comunal y el Consejo Consultivo Comunal, ambos de la Comuna 8, la convocatoria pública y de carácter participativa, para la elaboración del Plan de Manejo y uso del Espacio Público y el Proyecto Urbano - Ambiental Integrador del "Parque Metropolitano del Sur".
- b) Implementar y velar por el cumplimiento del Proyecto Urbano – Ambiental Integrador y del Plan de Manejo y Uso del Espacio Público del Parque Metropolitano del Sur.
- c) Desarrollar las actividades de monitoreo y mantenimiento permanente del Parque.
- d) Articular acciones con los distintos entes y organismos de la Ciudad Autónoma de



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Buenos Aires para toda cuestión que concierne al funcionamiento y mantenimiento del Parque Metropolitano del Sur.

- e) Formular el presupuesto anual del Parque Metropolitano del Sur
- f) Administrar los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras e inversiones en el ámbito del Parque.
- g) Garantizar el buen estado y mantenimiento del ámbito del Parque Metropolitano del Sur.
- d) Promover instancias de investigación y educación ambiental aplicadas en el ámbito del Parque Metropolitano del Sur.
- h) Autorizar la realización de eventos culturales y deportivos a ser realizados en el Parque Metropolitano de Sur, siempre que los mismos cumplan con las definiciones y regulaciones establecidas en el Plan de Manejo y Uso del Espacio Público.
- i) Articular acciones de promoción cultural, educativa, social y ambiental en articulación con la Junta Comunal y el Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 8.
- j) Garantizar el cumplimiento de las instancias participativas para la elaboración Plan de Manejo y Uso del Espacio Público y el desarrollo del Proyecto Urbano Ambiental Integrador.
- k) Coordinar la implementación de planes de seguridad, contingencias, de riesgo, acciones contra el cambio climático y prevención de siniestros respecto al ámbito del Parque Metropolitano del Sur.
- l) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento del Plan de Manejo, asegurando la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del ámbito del Parque, su Patrimonio Natural tangible e intangible.

Artículo 13°. - La Autoridad de Aplicación designará un Administrador en base al perfil de las temáticas a abordar, el cual coordinará la ejecución del Plan de Manejo y



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
los programas consensuados en la MTC.

Artículo 14°. - DE LA MESA DE TRABAJO Y CONSENSO PARA LA GESTIÓN ASOCIADA DEL PARQUE METROPOLITANO DEL SUR

Crease la Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) del Parque Metropolitano del Sur, como instancia de participación abierta y pública "ad honorem" y gestión asociada, para la Planificación – Gestión y Monitoreo del ámbito del Parque Metropolitano del Sur, la elaboración de su Plan de Manejo y Uso del Espacio Público, y el Diseño del Proyecto Urbano Ambiental Integrador a materializar en dicho ámbito.

Artículo 15°.- La MTC del Parque Metropolitano del Sur estará integrada por:

- a) Un/a administrador/a designado por la Autoridad de Aplicación
- b) Un/a funcionario/a representante de la Autoridad de Aplicación
- c) Un funcionario representante por cada área de gobierno que tenga incumbencia en las temáticas concernientes a la gestión del Parque.
- d) El presidente de la Junta de la Comuna 8
- e) Los/as miembros de la Junta Comunal de la Comuna 8.
- f) Miembros del Consejo Consultivo de la Comuna 8
- g) Las personas, grupos, fuerzas vivas, organizaciones sociales, educativas, académicas, profesionales, deportivas, religiosas, etc., que expresen voluntad y/o vínculo en el interés público de la creación y gestión del Parque Metropolitano del Sur.
- h) Un/a funcionario/a representante ACUMAR

Artículo 16°.- Será responsabilidad de esta Mesa de Trabajo y Consenso:

- a) Promover y garantizar la participación ciudadana en las instancias de elaboración del Plan de Manejo y uso del Espacio Público, el diseño del Proyecto Urbano Ambiental Integrador y la gestión asociada del Parque Metropolitano del Sur.
- b) Abordar las temáticas que conciernen a la gestión asociada del Parque Metropolitano del Sur y la construcción de acuerdos que sustenten la toma de decisiones.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- c) La elaboración Participativa del Plan de Manejo y uso del Espacio Público, cuyo proceso incluirá el desarrollo del Proyecto Urbano Ambiental Integrador del Parque Metropolitano del Sur.
- d) Participar de las instancias de Monitoreo llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación.
- e) Velar por el cumplimiento del Plan de Manejo y Uso del Espacio Público.
- f) Velar por el cumplimiento del Proyecto Urbano Ambiental Integrador.
- g) Coordinar las instancias de actualización del Plan de Manejo en periodos no mayores a los 6 años.
- h) Elaborar Planes, Programas y Proyectos que, en el marco del Plan de Manejo y Uso del Espacio Público, aporten a la vitalidad, preservación y funciones sociales que el Parque Metropolitano del Sur debe cumplir.
- i) Generar acciones para la recuperación, conservación y mejoramiento del patrimonio natural, urbano y cultural del ámbito del Parque.
- j) Convocar especialistas sobre temáticas específicas que atañen a la gestión y estado del Parque.

Artículo 17°.- Encuadre metodológico del funcionamiento de la MTC:

La MTC funcionará a partir de un encuadre metodológico de participación y gestión asociada basado en el diálogo sostenido entre el estado y la comunidad, apostando a la construcción de acuerdos y a la superación de las posiciones sectoriales, garantizando la democratización de la toma de decisiones.

La MTC elaborará su propio reglamento por consenso y sesionará mínimamente en 9 ocasiones por año, debiendo efectuarse con antelación la convocatoria pública por los canales comunicacionales con llegada a la comunidad. Dependiendo de la complejidad de temas a tratar se podrán realizar plenarios extraordinarios y la organización de grupos de trabajo por temáticas, ejes o dimensiones.

CAPÍTULO IV



PLAN DE MANEJO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 18°. - PLAN DE MANEJO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

La gestión del Parque Metropolitano del Sur se regirá por las definiciones establecidas en el Plan de Manejo y Uso del Espacio Público elaborado en las instancias que esta Ley determina.

Será función del Plan de Manejo definir y regular los criterios y estrategias centrales de ordenamiento urbano y ambiental, de actividades y usos a desarrollar en el ámbito del Parque Metropolitano del Sur, constituyéndose en el instrumento indispensable para gestionar el desarrollo sustentable y sostenible del Parque a través de sus instancias de monitoreo, aplicación de programas y desarrollo de proyectos.

Este se desarrollará a partir de mecanismos participativos y de gestión asociada, en el marco de la Mesa de Trabajo y Consenso. El desarrollo de este incluye la elaboración y diseño del Proyecto Urbano Integrador a sustanciar en el área.

En un plazo máximo de 6 meses de haberse constituido, la MTC, esta deberá convocar a la elaboración, bajo mecanismos y procedimientos de Planificación Participativa y gestión asociada, del Plan de Manejo y Uso del Espacio Público.

La convocatoria a dicha elaboración deberá ser extensiva a las distintas dependencias del GCBA involucradas con la materialización y gestión del Parque, a la Junta Comunal y Consejo Consultivo, representantes de las organizaciones sociales, instituciones intermedias, académicas, asociaciones profesionales, y población en general.

En lo sucesivo el Plan de Manejo y Uso del Espacio Público deberá actualizarse de manera participativa en plazos no mayores a los 6 años.

Artículo 19°.- Alcance y contenidos del Plan de Manejo y Uso del Espacio Público:

El Plan de Manejo y Uso del Espacio Público del Parque Metropolitano del Sur deberá contener como mínimo los siguientes contenidos:

- a) Diagnóstico socio ambiental y urbanístico de la situación presente de las áreas



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

que conforman el parque y el área de influencia del mismo, que incluya un Estudio de Capacidad de Carga Ambiental del área y un relevamiento del patrimonio urbano, arquitectónico, ambiental y cultural del área;

- b) Diseño y desarrollo de un Proyecto Urbano Ambiental Integrador que se sustente en el diagnóstico elaborado y comprenda bajo el concepto de Parque Metropolitano la totalidad de predios y parcelas que componen el Parque.

El mismo contendrá: Análisis y definición de parámetros de constructibilidad, determinación de zonas programáticas, propuesta paisajística y programática, plan de obras que contemple equipamientos de servicios y para actividades culturales, educativas; artísticas, deportivas y recreativas;

- c) Programa de recuperación y preservación del patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural;
- d) Programa para el cumplimiento de la protección establecida por la Ley Nacional de Arqueología sobre el Sitio Arqueológico Asentamiento Querandíes
- e) Programa de gestión integral de residuos;
- f) Plan de mantenimiento;
- g) Programa de seguridad, plan de riesgos y contingencias;
- h) Listado de actividades y prácticas prohibidas en el ámbito.
- i) El Documento normativo y regulatorio que expresa la voluntad y definiciones del Plan de Manejo y uso del Espacio Público;

CAPÍTULO V

PROYECTO URBANO AMBIENTAL INTEGRADOR

Artículo 20°. - Los objetivos del Proyecto Urbano Ambiental Integrador son:

- a) Lograr la integralidad de todas las Parcelas que conforman el Parque en una unidad espacial que presente carácter de Parque Metropolitano.
- b) Establecer y garantizar las conexiones con los biocorredor y zonas naturales del entorno.
- c) Definir los Límites del Parque a partir de la reflexión de sus bordes y la



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

integración con el entorno inmediato.

- d) Priorizar la preservación de los servicios ecosistémicos que las áreas naturales brindan.
- e) Fomentar ámbitos para la reproducción de biodiversidad y ecosistemas
- f) Planear una configuración espacial y organizacional del Parque en cumplimiento con las zonas programáticas definidas en el Plan de Manejo, priorizando el resguardo de zonas de fragilidad ambiental, y funciones de regulación de dinámicas hídricas, climáticas, etc.
- g) Respetar los criterios de constructibilidad en el ámbito del Parque elaborados en el Plan de Manejo.
- h) Definir la configuración espacial de las arquitecturas e infraestructuras que tendrán funcionamiento en el ámbito del Parque y los modos de uso.
- i) Definir los criterios paisajísticos que regirán la materialización y puesta en valor del Parque.
- j) Definir políticas de arborización, tratamiento de áreas verdes, e implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza, priorizando la regeneración del paisaje nativo.
- k) Preservar y poner en valor el Patrimonio natural, arquitectónico y urbanístico existente.
- l) Definir la infraestructura de movilidad bajo criterios de sustentabilidad que posibilitaran el acceso a los distintos sectores del Parque.
- m) Considerar las funciones de regulación hídrica y saneamiento ambiental.
- n) Definir estrategias para una circulación continua entre las distintas parcelas que conforman el parque, salvando las barreras urbanísticas preexistentes (vías de ferrocarril, premetro, autopistas, avenidas, etc.), innovando en políticas de movilidad sustentable.
- o) Definir el carácter de los sistemas de circulación, aceras, caminos, dispositivos de accesibilidad y movilidad sustentable
- p) Definir el carácter y alcance de las Infraestructuras de servicios en el ámbito del Parque y entorno inmediato (iluminación, internet, electricidad, riego, gestión de residuos, agua, pluviales, etc.)
- q) Elaborar estrategias para la accesibilidad inclusiva al ámbito del Parque y sus



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
alrededores.

- r) Considerar las funciones de mantenimiento y cuidado del ámbito del Parque.
- s) Considerar e incorporar una la propuesta programática para el ámbito del Parque, la generación de:

- . s1) Bibliotecas populares
- . s2) Centros de Interpretación Ambiental
- . s3) Parque acuático
- . s4) Programas lúdicos para todas las franjas etarias
- . s5) Jardines de invierno
- . s6) Huertas comunitarias
- . s7) Circuitos de ciclismo
- . s8) Puntos digitales
- . s9) Estaciones de monitoreo y difusión ambiental
- . s10) Observatorio astronómico
- . s11) Pistas deportivas (skate, ciclismo, patín, etc.)
- . s12) Senderos, caminos, bicisendas.
- . s13) Sanitarios públicos
- . s14) Estaciones saludables.
- . s15) Espacios de juegos de infancia.
- . s16) Espacios para la juventud
- . s17) Espacios para espectáculos culturales a cielo abierto
- . s18) Programas culturales
- . s19) Auditorios a cielo abierto
- . s20) Espacio para ferias artesanales



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
Todas las actividades para desarrollar en el ámbito del Parque Metropolitano del Sur serán de Orden Público.

El acceso a todos los ámbitos del Parque Metropolitano del Sur será de carácter libre e irrestricto para toda la población.

Artículo 22°.- Modifíquese las Planchetas de Edificabilidad y Usos 22, 28, 29 y 32 correspondientes al Anexo IV del Código Urbanístico, de acuerdo a lo establecido en la presente.

Artículo 23°.- Actualícese los Planos del Código Urbanístico y Planchetas correspondientes, según las definiciones de esta Ley.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 24°.- Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 25°.- COMUNÍQUESE

ANEXO A



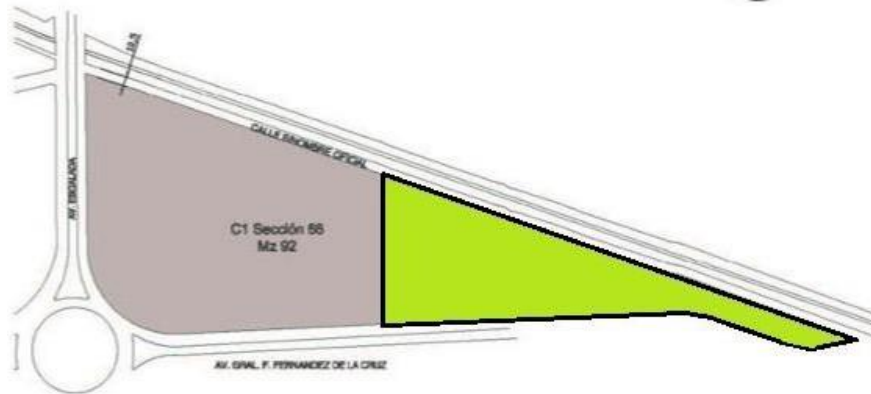
Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

PLANO 1 – Plano desinfectación áreas EE-90 Polo Farmacéutico y afectación como UP



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".



EE90
POLO FARMACEUTICO
PLANO N° 1.6.84 a)



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Juan Gálvez y afectación de estas como UP.





Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

PLANO 3 – Conformación total nuevas áreas UP Sector Autódromo



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".





Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".





FUNDAMENTOS

La zona que comprende el desarrollo de este Proyecto de Parque Metropolitano del Sur corresponde al sector sudoeste de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual presenta gran complejidad tanto por su carácter arqueológico, condición geográfica y dinámicas hidrológicas, como por los procesos que determinaron el establecimiento y convivencia de diversas formas y tipologías habitacionales, áreas industriales (saladeros, curtiembres, frigoríficos, entre otros), grandes equipamientos (autódromo, parque Roca, CEAMSE, Centro Comercial Parque Brown, Parque de la ciudad, etc.), y predios de gran escala, cuya falta de puesta en valor y subutilización asignan condición de barreras urbanísticas, las que se suman a las conformadas por las autopistas y avenidas de importancia.

Este sector de la ciudad, históricamente denominado como Los Bañados de Flores, corresponden a las zonas bajas en relación al Río Matanzas Riachuelo, sobre estas se han planteado una serie de imaginarios de desarrollo, cuyas huellas permiten deducir el carácter y escala de los procesos de poblamiento, las distintas intervenciones, los impactos ambientales, y las experimentaciones urbanas que se dieron en el mismo, sobre el que existieron variados planes y proyectos de los cuales algunos han sido concretado, otros sólo parcialmente y otros han quedaron postergados.

ALGUNAS REFERENCIAS HISTÓRICAS SOBRE EL ÁREA:

Diversos estudios determinaron que entre los años 1160 y 1240, ya existían poblamientos de comunidades originarias en la zona, así lo demuestra el hallazgo producido en el Sitio Arqueológico La Noria, reflejado en siguiente artículo periodístico:

(...) El primero en encontrar vestigios allí fue el arqueólogo Carlos Rusconi, quien en 1928 escribió un artículo acerca de algunos fragmentos que había hallado en la zona. El texto cayó en el olvido hasta que Camino lo rescató, en 2012. Él estaba



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

haciendo su doctorado en Arqueología Histórica y decidió ir detrás de la huella de Rusconi.

Comenzó haciendo un relevamiento superficial en 400 hectáreas entre el Parque Ribera Sur y el Autódromo Gálvez y encontró algunos restos de cerámica. Dos años más tarde, con el respaldo de la Universidad del Museo Social Argentino y de la Universidad del País Vasco, profundizó su investigación. El resultado, entonces, derivó en la confirmación de que hubo pueblos prehispánicos en territorio porteño.

Una vez que establecieron el sitio exacto donde estaba instalado el refugio de la población originaria consiguieron que ese territorio de 200 metros de diámetro quedara protegido por la ley nacional de arqueología, que cuida de todos los sitios arqueológicos del país¹.

En lo sucesivo este territorio fue objeto de variados imaginarios de desarrollo reflejados en estos en planes y proyectos para el área, entre ellos podemos mencionar:

Estudios y proyectos de la Dirección de Estudios del Riachuelo que entre los años 1943 y 1944 desarrolló un proyecto de balnearios en Puente la Noria, o bien el Plan Ezeiza elaborado en el primer gobierno Peronista, en el que los Bañados de Bajo Flores junto a otras operaciones territoriales como el Aeropuerto, la autopista que conectaba el mismo con la ciudad, los bosques de Ezeiza, los desarrollos habitacionales de Ciudad Evita y Barrio Uno, y grandes equipamientos recreativos, etc., constituían una política estratégica transformadora del territorio. Uno de los proyectos para el área fue el denominado Barrio Parque de los Trabajadores.

De estas iniciativas se verían concretadas acciones como la rectificación del Riachuelo y el Arroyo Cildañez, la creación de dos Lagunas reguladoras de caudal de inundación, el drenaje de humedales, zonas de relleno, localización y remediación de áreas impactadas por el antiguo vertedero de basurade la ciudad, etc. Otras operatorias

¹ Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/en-villa-riachuelo-procuran-resguardar-restos-arqueologicos-prehispanicos-nid2162391/>



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
pensadas quedarían interrumpidas total o provisoriamente debido al golpe de estado de 1955.

En los años sucesivos, otro de los principales Planes que definió lineamientos para este territorio fue el Plan Regulador para la Ciudad de Buenos Aires pensado desde 1948, organizado en 1958, aprobado en 1962 y publicado en 1968 (Novick, 2004: 75).

El mismo definiría un plan de desarrollo de infraestructura para lo que se denominó el Parque Almirante Brown el que abarcaría un área de alrededor de 1.400 Has., comprendida por las Avenidas Gral. Paz / Tte. Gral. Dellepiane / Perito Moreno y Riachuelo.

El plan también contemplaba la desconcentración del área central, por lo que promovió la construcción de grandes unidades habitacionales en el sur, pensadas como unidades funcionales integrales, en el marco del pensamiento urbanístico moderno. De este modo, este sector de la ciudad quedó bajo la influencia del pensamiento planificador, como **un polo verde y recreativo que equilibre el sur con el norte y como una zona residencial que permita desconcentrar el área central;**

A partir de esos índices, y en función de las estimaciones de población para 1980, el Plan **proponía incorporar 348,29 Has. para destinar conjuntos residenciales en el Parque Almirante Brown, como así también 768,84 Has. para área verde y 427,48 Has. para áreas deportivas** (OPRBA-MCBA, 1968b: 151-152).

Respecto al desarrollo habitacional en el área se generaron experiencias bajo la concepción del paradigma del movimiento moderno el que pregonaba las ideas impulsadas a nivel mundial por el CIAM y que tuvo importante influencia en nuestro país, y precisamente, en este territorio se vio reflejado en la construcción de los hiper conjuntos habitacionales de Soldati, Lugano I y II, Nagera y otros.

A su vez el área fue ámbito en el que se establecieron una importante cantidad de villas y asentamientos que ante la falta de políticas de acceso a la vivienda, por su condición de territorio periférico y de áreas marginales, por tratarse de humedales, zonas bajas o impactadas por pasivos ambientales, sectores de bajos recursos



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". encontraron solución parcial a su situación habitacional, sectores que en periodos de gobiernos dictatoriales sufrieron las políticas de erradicación y desalojo en la práctica de la tabula rasa sobre el entramado social existente.

Ya transcurrida la primera década del siglo XXI y habiéndose declarado la autonomía de la ciudad, se realizó **El Plan de Comuna 8** -Informe de diagnóstico para la elaboración del Plan de Comuna 8, elaborado en 2012 por el Gobierno de la Ciudad, el que en su capítulo de Lineamientos Propositivos para la Comuna 8, expresa:

Para el ítem de Espacio Público se requiere tener en consideración las cuestiones ambientales que no son óptimas en esta Comuna, y aprovechar la existencia de grandes predios con superficie verde y/o permeable. Por el lado de los espacios verdes, se plantea la necesidad de desarrollar una cantidad de espacios verdes útiles y con distribución óptima para lograr que los habitantes se encuentren a la proximidad suficiente como para garantizar su aprovechamiento. Actualmente la distancia promedio es de 625 metros, y con la implantación de una cantidad limitada de nuevos y óptimamente ubicados nuevos espacios verdes útiles, se debe lograr achicar esa distancia media a 350 metros. En cuanto a la mitigación de la situación ambiental la implantación de aproximadamente 10.000 árboles en el área logrará una utilización óptima de las veredas para generar beneficios ambientales relacionados con el confort térmico, la absorción de la contaminación y la contención del flujo pluvial. Esta cifra no es tan elevada en comparación con los requerimientos de otras zonas de la Ciudad, y corresponde considerar esta necesidad en los proyectos de desarrollo y reconversión de áreas. La Comuna cuenta con 20.934 árboles en la vía pública, y de acuerdo con los requerimientos debe alcanzar los 32.600 para mejorar la sustentabilidad².

² Fuente: Chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://www.ssplan.buenosaires.gob.ar/dmdocuments/Plan%20Comuna%208%20preliminar%20BAJA.PDF



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Más allá de posibles posicionamientos frente a las diversas concepciones que tuviesen estos Planes respecto a sus alcances o premisas que pretendiesen concretar, se destaca en estos como denominador común, el entendimiento de la necesidad de resguardo de las áreas verdes a gran escala tanto por su valor estratégico respecto al desarrollo de la ciudad en su condición metropolitana, como por sus funciones ambientales y ecosistemas, su condición de zonas bajas de la cuenca, funciones reguladoras de las dinámicas hídricas y climáticas, y su potencial para el desarrollo de programas de esparcimiento, deporte y recreación masiva, entendiendo que el alcance de estas funciones, representan grandes beneficio para la ciudad en su conjunto.

Se puede afirmar que en lo sucesivo de las décadas y hasta el presente, estas áreas verdes han sufrido el avance de la urbanización, su progresivo fraccionamiento, la concesión de grandes superficies y disposición de equipamientos muchas veces sin estudios de diagnóstico y factibilidad previos, lo cual indica la falta de criterios de previsibilidad y planificación respecto al rol de estas áreas en relación con las dinámicas ambientales y climáticas que involucran la totalidad del territorio de la ciudad. En tal sentido podemos mencionar desarrollos tales como el emprendimiento habitacional de villa olímpica, el polo farmacéutico,

la gran cementización para el denominado proyecto de Ciudad Rock, el Centro Comercial Parque Brown, y otras iniciativas presentes como un nuevo tejido de viviendas en zonas del autódromo, el emprendimiento de Footgolf en áreas relacionadas al Parque Indoamericano, una alcaldía en el predio del Parque Roca o la propuesta de desafectar áreas UP del Parque de la Ciudad para establecer un nuevo equipamiento especial EE, etc.

Estos procesos de fraccionamiento progresivo, desafectación de Zonas UP, y cementización de suelo, han desvirtuado casi hasta su desintegración la idea de Parque Metropolitano que en algunos momentos de la historia se le atribuyó a estas áreas en función de su gran potencial, corroborando el agotamiento progresivo de un recurso que resulta vital para garantizar calidad de vida en la ciudad y poder mitigar no solo los efectos de cambio climático e isla de calor, sino también el déficit de áreas verdes y espacios de esparcimiento que se registra en el sector sur de la ciudad.

La situación resulta más preocupante si se analizan los indicadores de m² por



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

habitantes a nivel ciudad los que arrojan un importante déficit, siendo que la Organización Mundial de la Salud establece como recomendación la cantidad de entre 10 m² y 15 m² de superficie verde por habitante.

El Informe de Superficie de espacios verdes dependientes del GCBA por tipo de espacio verde y superficie por habitante (ha/mil habitantes). Ciudad de Buenos Aires. Años 2023 arroja un valor de 0, 7 has / 1000 habitantes equivalente a 7m² por habitante en el contexto de la ciudad, contabilizándose en el registro, canteros, veredas y derivadores de tránsito entre otros³.

Este déficit notable de superficie verde presenta mayor riesgo de profundizarse en los próximos años por las políticas de re densificación que generará la constructibilidad habilitada y promovida en las últimas modificaciones al Código Urbanístico en la misión de duplicar la cantidad de población de la ciudad, implicando la necesidad de prever cómo mitigar tales transformaciones a fin de garantizar calidad de vida a la población y poder actuar ante las consecuencias ambientales y disminución de servicios ecosistémicos dados por la cementización progresiva del sustrato natural.

Cabe mencionar que la necesidad presente de una profunda planificación sobre el área que aborde tales complejidades, se dan en un marco de falta de actualización del Plan Urbano Ambiental y de la aún no elaboración del Código Ambiental de la Ciudad, es así que la propuesta del nuevo Parque Metropolitano del Sur asume el resguardo de áreas cuya ocupación arbitraria pueda ser irreversible, agotando recursos finitos para hacer frente a cuestiones innegables como cambio el climático, etc.

Tampoco deben obviarse los consensos y recomendaciones que existen respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta.

Entre ellos:

³ Fuente: Dirección General de Estadística y Censos (Ministerio de Hacienda y Finanzas GCBA) sobre la base de datos Jefatura de Gabinete de Ministros. Secretaría de Desarrollo Urbano. Gerencia Operativa de Generación de Datos Territoriales. Relevamiento y medición realizados por restitución fotogramétrica. Actualizado con vuelo fotogramétrico año 2021 y relevamiento topográfico primer semestre 2023.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Objetivo 11 Ciudades y comunidades sostenibles: Mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades implica garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales. También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera participativa e inclusiva; aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Objetivo 13 Acción por el Clima: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

Objetivo 15 Vida de los ecosistemas terrestres: Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

A partir de estas complejidades históricas, sociales, ambientales y de desarrollo que en el presente se identifican en este territorio, las que se dan en un marco de necesidad de revertir el desequilibrio entre el sur y el norte de la ciudad y en la urgencia global de abordar los impactos del cambio climático, es que el presente proyecto del Parque Metropolitano del Sur asume el desarrollo de una pieza urbana de carácter estratégico y alcance metropolitano que aborde las múltiples dimensiones sociales, ambientales y urbanas que el recorte territorial requiere, por sus incidencias a nivel metropolitano, comunal y barrial.

Entre las funciones que el parque asumirá se reconocen:

- Garantizar la preservación de las áreas verdes existentes y potenciales, y su



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
puesta en valor.

- Poner al resguardo el patrimonio arqueológico, natural, arquitectónico, urbano y cultural identificado en el área.
- Aportar un componente verde de gran escala, a una Red Ecológica de Áreas Verdes Metropolitana
- A partir de los mecanismos participativos (Mesa de Trabajo y Consenso, Plan de Manejo y Uso del Espacio Público, etc.) implementados para el diseño y la gestión permanente del Parque Metropolitano, promover el rescate de la memoria identitaria y la participación ciudadana.
- Revertir la condición de barreras urbanas que caracterizan el área, por un espacio cualificado e integrador de programas y actividades públicas.
- Generar integración entre los barrios circundantes.
- Constituir una pieza urbana que traccione el desarrollo armónico del sur.
- Sostener y ampliar las funciones reguladoras de las dinámicas hídricas.
- Promover las áreas de reserva.
- Integrar los bio corredores del Arroyo Cildañez y del Río Matanza Riachuelo.
- Ampliar los espacios de esparcimiento.
- Recuperar áreas despojadas de su categoría UP para ampliar la conectividad entre los distintos sectores del Parque.
- Generar un nuevo Parque Metropolitano para la ciudad que equivalga a lo que el Parque Metropolitano 3 de Febrero representa para el sector norte de la ciudad.
- Desarrollar un Plan de Manejo con mecanismos permanentes de participación ciudadana que defina la propuesta programática y urbano arquitectónica del Parque Metropolitano del Sur.
- Generar mejoras no solo al área de implantación sino también un aporte tanto cuantitativo como cualitativo en materia urbana y ambiental para la totalidad de la ciudad y el área metropolitana.
- Mejorar la accesibilidad al área.



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

En el marco de esta iniciativa se entiende que los polígonos seleccionados para la conformación del Parque Metropolitano del Sur, los que en sumatoria representan 409,85 hectáreas, motivo de esta Ley, representan parte de los últimos reservorios de áreas verdes de la ciudad autónoma de Buenos Aires que permitirían a través de su resguardo, protección y puesta en valor, brindar tanto servicios ambientales como condiciones saludables para el esparcimiento, recreación y desarrollo de la conciencia ambiental de la población.

Preservar estas áreas para el desarrollo de un Gran Parque Metropolitano, y la definición de mecanismos de manejo participativos para su gestión, expresa un nuevo imaginario de desarrollo para este sector de la ciudad, ponderando un carácter inclusivo, sostenible y democrático, en la lógica de garantizar justicia espacial y el derecho a la ciudad.

Finalmente, es de destacar que las nomenclaturas correspondientes a las Parcelas que forman parte del Parque Metropolitano del Sur enumeradas en esta Ley, fueron tomadas de la Plataforma Ciudad 3d del GCBA (<https://ciudad3d.buenosaires.gob.ar/>), fecha 02-12-2024.

Por estos fundamentos, solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto.